



- ✓ **GRUPO 21**: Servicio doméstico" Correctivo al 01/07/23 (página 1)
- ✓ GRUPO 9-1: Industria de la construcción Convenio décima ronda (página 2)
- ✓ IVA: Transporte y distribución de combustible (página 3)
- ✓ IRPF E IRNR: Rentas de capital Adecuación de la normativa (pág. 3)
- ✓ COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO: Obligación de informar (página 4)
- ✓ COMPROBANTE FISCALE ELECTRÓNICO: Constancias Obligatorias (pág.4)
- ✓ VENCIMIENTOS DE AGOSTO 2023 (páginas 5, 6, 7 y 8)

Julio 2023 - Semana 3º y 4º

N.º 1589

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 17 AL 31 DE JULIO DE 2023

| DÍA | Interba | ncario | Pizarra | | |
|------------|---------|--------|---------|-------|--|
| DIA | Compra | Venta | Compra | Venta | |
| 17/07/2023 | 38,055 | 38,055 | 36,75 | 39,35 | |
| 19/07/2023 | 38,002 | 38,002 | 36,85 | 39,25 | |
| 20/07/2023 | 37,909 | 37,909 | 36,80 | 39,20 | |
| 21/07/2023 | 37,963 | 37,963 | 36,70 | 39,20 | |
| 24/07/2023 | 37,860 | 37,860 | 36,60 | 39,00 | |
| 25/07/2023 | 37,643 | 37,643 | 36,50 | 38,90 | |
| 26/07/2023 | 37,676 | 37,676 | 36,55 | 38,95 | |
| 27/07/2023 | 37,741 | 37,741 | 36,55 | 38,95 | |
| 28/07/2023 | 37,664 | 37,664 | 36,40 | 38,90 | |
| 31/07/2023 | 37,429 | 37,429 | 36,20 | 38,60 | |

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE AGOSTO 2023

VALOR DE LA UI = \$ 5,8004 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de **Agosto/23** (Art. 26 Dec. N.º 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 58.004

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000 \$ 11.601

.....

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF.

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla "Situación Salarial desde el 1º de julio de 2023" que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

ACCEDER

GRUPO 21 "SERVICIO DOMÉSTICO" CORRECTIVO AL 01/07/23

Se publicó el <u>Acta</u> de correctivo por inflación correspondiente al Grupo 21 (Servicio Doméstico) de los Consejos de Salarios, estableciendo un incremento salarial con vigencia al **01/07/2023 de 0,88%.**

Ajuste salarial por correctivo final de inflación

Este ajuste salarial de un 0,88% surge de la diferencia entra la inflación observada durante el segundo año de vigencia del convenio colectivo (01/07/2022 al 30/06/2023) y los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo período.

El ajuste por concepto de correctivo final corresponde al convenio colectivo que finaliza al 30 de junio de 2023, y es sin perjuicio del actual proceso de negociación de un nuevo convenio colectivo que tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2021, y eventualmente también podrá establecer un aumento salarial retroactivo a esa misma.

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy Centro de Documentación SRL Montevideo - Uruguay e-mail: g p a @ g p a .com.uy



GRUPO 09-01 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - CONVENIO DÉCIMA RONDA

Se publicó el Convenio Colectivo de la Décima Ronda de negociación correspondiente al Grupo 9 Subgrupo 01 (Industria de la Construcción) de los Consejos de Salarios, con vigencia retroactiva al 1º de abril de 2023.

Vigencia

El Convenio abarca el periodo comprendido desde el 1º de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2026.

Ajustes

Se estableció un ajuste salarial de **9,44%** aplicable de forma retroactiva a partir del 1º de abril de 2023. Los próximos ajustes serán:

- 1º de abril de 2024
- 1º de abril de 2026

Retroactividad

Se dispuso que las retroactividades se abonarán en tres partidas:

- Retroactividad de abril: 7 de agosto de 2023.
- Retroactividad de mayo: 22 de agosto de 2023.
- Retroactividad de junio: 7 de septiembre de 2023.
- Trabajadores excluidos del aporte unificado: El pago de la retroactividad correspondiente a las diferencias por licencia, salario vacacional, aguinaldo se pagarán el 7 de octubre de 2023.
- Trabajadores que hayan culminado su relación laboral previo al 7 de agosto: Se le deberá pagar el total de la retroactividad generada en esa fecha.
- Trabajadores que hayan culminado su relación laboral entre el 7 de agosto y el 22 de agosto: Se le deberá pagar el total de la retroactividad junto con la liquidación final o como máximo hasta el 7 de septiembre.

Otros beneficios y condiciones de trabajo

A continuación detallamos los aspectos más relevantes en cuanto a las modificaciones de ciertos beneficios acordados para el sector de la Industria de la Construcción:

- Tickets de Alimentación: Se modifica la forma de cálculo de la partida de Tickets de Alimentación. A partir del 1º de abril de 2023 el denominador de las horas efectivamente trabajadas para la generación de los tickets pasa a ser de 8 hs.
- * <u>Nota</u>: Anteriormente era de 8,8 hs.
- Horas Iluvia: Se establecen ciertas modificaciones respecto a las horas Iluvia:
 - Se establece, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de acumular las horas lluvias no utilizadas durante un cuatrimestre, para el siguiente cuatrimestre. No se podrán trasladar horas al cuatrimestre del año siguiente.
 - Se incrementan las horas de cada cuatrimestre, exclusivamente para el caso de ser necesaria la adecuada organización del trabajo, a la espera, mientras no se acondiciona el terreno, por los efectos inmediatos de la lluvia (barro) y por tanto imposibiliten la ejecución de las tareas. Las mismas son las siguientes:
 - Primer cuatrimestre (noviembre, diciembre, enero y febrero): 6 horas
 - Segundo cuatrimestre (marzo, abril, mayo y junio): 8 horas.
 - Tercer cuatrimestre (julio, agosto, septiembre, octubre): 10 horas.

AMPLIAR

IVA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE



Mediante <u>Decreto N° 207/023 de 10/07/2023</u> se modificaron los <u>artículos 124 del Decreto N° 220/998</u> y <u>8 del Decreto N° 62/003 de 13/02/003</u>, relativos a la forma de determinación del IVA para las empresas de transporte y distribución de combustible, a efectos de evitar que un aumento en la carga tributaria se traslade al precio final de venta al público.

Empresas distribuidoras de combustibles - Deducción IVA compras

El Art. 124º del Decreto 220/98 (reglamentario de IVA), establece de carácter general, que cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, la deducción del IVA compras correspondiente a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras, se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio.

El reciente <u>Decreto 207/023 de 10/07/2023</u> dispuso que las empresas distribuidoras de combustibles no tomarán en cuenta las ventas de combustibles derivados de petróleo, excepto fueloil y gasoil para proporcionar el impuesto incluido en las compras de servicios de fletes y peajes.

> Ver texto actualizado del artículo 124º del Decreto 220/98 de 12/08/1998

Fletes terrestres de combustibles - Prestaciones accesorias

El <u>Art. 110º el Decreto 220/98 de 12/08/98</u> estableció con carácter general, que en los casos que el precio total de los bienes y servicios se integre con el importe de prestaciones accesorias tales como acarreos, envases, intereses y recargos por financiación, y los mismos se facturen concomitantemente, constituirán el referido precio y seguirán el tratamiento fiscal que corresponda a la operación principal. El artículo 8 del Decreto N° 62/003, estableció que los fletes terrestres de carga no constituyen

El artículo 8 del Decreto N° 62/003, estableció que los fletes terrestres de carga no constituyer prestaciones accesorias a los bienes transportados.

El reciente <u>Decreto 207/023 de 10/07/2023</u>, estableció que para el caso puntual de fletes terrestres de combustibles derivados de petróleo, se considerarán prestaciones accesorias.

> Ver texto actualizado del artículo 8º del Decreto 62/003 de 13/02/003

IRPF E IRNR RENTAS DE CAPITAL - ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA

Mediante <u>Decreto 208/023 de 10/07/2023</u> se establecieron disposiciones reglamentarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por la <u>Ley de Rendición de Cuentas Nº 20.075 de 20/10/2022</u>, en referencia a los rendimientos de capital en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR).

Antecedente

La Ley 20.075 de 20/10/2022 de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2021, modificó las tasas aplicables a las rentas de capital dispuestas por los artículo 26 del Título 7 y artículo 14 del Título 8. (*Ver informe GPA de 21/11/22*)

Nuevas disposiciones

Mediante Decreto 208/023 se incorporaron disposiciones reglamentarias para la aplicación de las modificaciones originadas por la Ley de Rendición de Cuentas (Ley 20.075). Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF)

- Agentes de Retención (Artículo 39 del Decreto 148/007)
- Determinación de la retención (Artículo 40 del Decreto 148/007)

Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)

- Tasas (Artículo 22 del Decreto 149/007)
- Agentes de Retención (Artículo 34 del Decreto 149/007)
- Determinación de la retención (Artículo 35 del Decreto 148/007)

Semana 3º y 4º - Julio/23 Página 3



COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La <u>Resolución de DGI 1315/023 de 11/07/2023</u> agregó un nuevo literal al numeral 20 de la <u>Resolución № 798/012</u>, estableciendo que aquellos emisores electrónicos cuyo giro de actividad principal esté dentro de los detallados, deberán enviar a DGI cada uno de los comprobantes emitidos, sin importar su monto.

A continuación, se detallan los giros obligados a informar:

Giros comprendidos:

- 56101 Restaurantes y parrilladas
- 56102 Rotiserías
- 56104 Salones de té
- 56301 Bares de expendio de bebidas
- 56210 Abastecimiento de eventos
- 82300 Organización de convenciones y eventos comerciales

Obligación de informar

Los contribuyentes cuyo giro de actividad principal registrado se encuentre incluido dentro de la lista mencionada anteriormente, deberán enviar a la DGI cada uno de los CFE emitidos y sus notas de corrección, previo al transporte de la mercadería o a la entrega de la representación impresa al receptor no electrónico.

Vigencia

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1315/023 regirá para comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1° de septiembre de 2023.

COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS CONSTANCIAS OBLIGATORIAS

Mediante Resolución de DGI 1264/023 de 5/07/2023, se realizaron adecuaciones al régimen de facturación electrónica para establecer la forma en que se deben incluir las constancias obligatorias exigidas por la normativa para determinadas actividades, cuando la documentación se efectué mediante comprobantes fiscales electrónicos.

Las leyendas o constancias obligatorias se ubicarán en la zona "Adenda" del documento, o en el espacio que preceptivamente determine la normativa particular vigente.

Los requisitos establecidos en la <u>Resolución de DGI 1264/023 de 5/07/2023</u> rigen obligatoriamente para los comprobantes fiscales emitidos a partir del 1º de enero de 2024.

A continuación detallamos las constancias establecidas en la nueva resolución:

Devolución de IVA a turistas no residentes

Actualmente el numeral 3° de la Resolución N° 2847/2012 de 30/11/2012, establece las condiciones de la documentación a los efectos de poder acceder al beneficio del régimen de devolución del IVA incluido en las adquisiciones de bienes de origen nacional, realizadas por turistas no residentes en el país, siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República.

AMPLIAR

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA



- AGOSTO 2023 -

| Dígito | ENTES AUTÓNOMOS. y | CEDE y | NO CEDE |
|--------|--------------------|------------------------|----------------|
| | SERVICIOS. | GRANDES CONTRIBUYENTES | DECL. JURADA Y |
| | DESCENTRALIZADOS. | DECL. JURADA Y PAGO | PAGO |
| TODOS | 22 | 22 | 28 |

CEDE

Declaración Jurada y Pago:

1050 Ejercicio a ABRIL/23: - IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago

1376 mensual a JULIO/23: - IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA

2/187 mensual a JULIO/23: - FIS

1474 mensual a JULIO/23: - IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)

2/183 mensual a JULIO/23: - Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción

1892 mensual a JULIO/23: - Ingresos Entidades Aseguradoras

1379 mensual/anual a JULIO/23: - IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181 Informativa IVA a JULIO/23: - Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes

Pago:

JULIO/23: - IMEBA y Adicionales

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

1050 Balances a ABRIL/23 - IRAE, Patrimonio, ICOSA

2/178 Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.

Declaración Jurada

2/183 por JULIO/23: - Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago

Contribuyentes

1474 por JULIO/23: - IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)

1887 por JULIO/23: - FIS

1892 por JULIO/23: - Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago: Saldo Balance a ABRIL/23 - IRAE, Patrimonio, e ICOSA

por JULIO/23: - Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA

por JULIO/23: - IMEBA y Adicionales

Semana 3º y 4º - Julio/23 Página 5



IVA MÍNIMO por JULIO/23

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 5.170): 21 DE AGOSTO DE 2023

IRPF - IRNR por JULIO/23

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales 28 DE AGOSTO DE 2023

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención 28 DE AGOSTO DE 2023

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Todos los dígitos 21 DE AGOSTO DE 2023

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR: De acuerdo último dígito de N.º RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por JULIO/23 Calendario General según tipo de contribuyente

IVA SERVICIOS PERSONALES-IRPF-IASS – Presentación de la Declaración Jurada 2022

| Último dígito RUC, C.I o | Días de 2023 | | | |
|--------------------------|---------------------------|--|--|--|
| N.I.E. | | | | |
| según corresponda | | | | |
| 0-1-2-3-4 | 3 de julio al 31 de julio | | | |
| 5-6-7-8-9 | 1º de agosto al 28 de | | | |
| 3-0-7-8-9 | agosto | | | |

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en Enero/23 Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a Junio/23 Según último dígito RUT

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por JULIO/23 11 DE AGOSTO DE 2023

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por JULIO/23 28 DE AGOSTO DE 2023

Página 6 Semana 3º y 4º - Julio/23

IRPF-IRNR - Dividendos y utilidades fictos imputados en JULIO/2023

Calendario general de JULIO/23 según tipo de contribuyente



IMPUESTO DE PRIMARIA – SEGUNDA CUOTA

Por inmuebles rurales con explotación agropecuaria

31 DE AGOSTO DE 2023

Por inmuebles urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria

31 DE AGOSTO DE 2023

VENCIMIENTOS RESIDUALES

28 DE AGOSTO DE 2023

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE AGOSTO 2023 —

| | Último Dígito Cobranza Descentraliza da Montevideo e Interior Mayores Contribuyentes | | 5.55 55g. 555 a.5 5 | | otras ent. de Rurales | l os Demás | CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411) | | | Pago | Pago por Internet |
|---|--|---------|-------------------------|--------|------------------------|--------------|------------------------------|--------------|------------|---------------|----------------------|
| | | Mayores | | | | y Rurales | Obra Privada | Obra Pública | | SNIS Serv. | (Todos los |
| | | Nómina | Pagos | Nómina | | | | Pago | Personales | dígitos) * | |
| 0 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 15 | 15 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 1 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 15 | 15 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 2 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 15 | 15 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 3 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 15 | 15 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 4 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 15 | 15 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 5 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 16 | 16 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 6 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 16 | 16 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 7 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 16 | 16 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 8 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 16 | 16 | 11 | 21 | 24 | 21 |
| 9 | 21 | 10 | 10 | 16 | 17 | 16 | 16 | 11 | 21 | 24 | 21 |

^{*} PAGO POR INTERNET: Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

Semana 3º y 4º - Julio/23 Página 7

país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes. Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas. El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

| Cierre del ejercicio económico | Vencimiento | | | |
|--------------------------------|-------------|--|--|--|
| 31/01/2023 | 06/08/2023 | | | |

Página 8 Semana 3º y 4º - Julio/23